

Chongoyape, 25 de julio de 2019.

Señor
Alix Godos
Intendente General de la Intendencia de Supervisión de conductas.
Av. Santa Cruz No. 315 – Miraflores
Presente.-

Referencia: Expediente N° 2018025725
Oficio N° 3709-2019-SMV/11.1

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted con la finalidad de absolver el traslado del Oficio de la referencia, en relación a la Distribución de Dividendos a cuenta realizada a favor de los accionistas minoritarios:

1. Los efectos que han generado para su representada el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta a favor de los accionistas minoritarios, acordado en Junta General de Accionistas del 28 de marzo de 2018, con relación a la situación financiera de San Juan, teniendo en consideración lo informado por su representada en el documento denominado "Informe de Distribución de Dividendos" que remitió adjunto a su escrito del 09 de enero de 2019.- Los efectos que se han generado es la distribución de dividendos sobre utilidades existentes, y que corresponden al ejercicio del año 2017, es decir se está distribuyendo sobre la base de una utilidad cierta, únicamente a favor de los accionistas minoritarios.
2. Las acciones que San Juan ha adoptado y/o adoptará a efectos de revertir la afectación financiera que provocó la entrega de los dividendos a cuenta a que se refiere el párrafo anterior.- En el presente caso no hay nada que revertir por cuanto la distribución de dividendos se ha efectuado sobre la base de una utilidad cierta. En tal sentido no hay afectación financiera a la sociedad, al haberse distribuido utilidades que corresponden al ejercicio del año 2017.
3. Precisar si el acuerdo de distribución de dividendos a cuenta a favor de los accionistas minoritarios, acordado en Junta General de Accionistas del 28 de marzo de 2018, se realizó o no con la opinión favorable del Directorio de San Juan. Al tratarse de una distribución de dividendos de utilidades existentes (ejercicio del año 2017), el acuerdo fue tomado únicamente por la Junta General de Accionistas, por lo que en el presente caso no resulta aplicable contar con la opinión favorable del Directorio, dado que este supuesto se trata para los casos de utilidades futuras o no ciertas.
4. Las acciones que San Juan ha adoptado y/o adoptará respecto a la responsabilidad solidaria de los directores y/o accionistas por la distribución indebida de dividendos a cuenta, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 230 de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887. En este caso no hay ningún tipo de responsabilidad solidaria, por tratarse de una distribución de dividendos sobre la base de una utilidad verdadera o cierta (conforme a lo dispuesto en el artículo 231° de la Ley General de sociedades). Por tal motivo, en el presente caso, la Sociedad, los Accionistas o el Directorio no están incurso en los supuestos previstos en los artículos 40° y 230° de la Ley General de Sociedades.

En ese sentido, solicitamos tenga por absuelto el traslado del Oficio de la referencia.

Atentamente,

EMP. AGRÍCOLA SAN JUAN S.A.

Hella E. Murillo Cornejo
APODERADO